

de las Islas Baleares, en las islas de Mallorca, Menorca e Ibiza y Formentera.

2.La Sra. María Magdalena Ripoll Matas interpuso un recurso potestativo de reposición contra la Resolución de la Consejera de Innovación, Interior y Justicia de 26 de abril de 2010 por la cual se aprobaron las listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos del mencionado concurso.

3.Mediante la Resolución de la Consejera de Innovación, Interior y Justicia de 22 de julio de 2010 (BOIB núm. 117, de 10 de agosto de 2010) se aprobaron las listas de aspirantes seleccionados del concurso para formar parte de unas bolsas para cubrir, con carácter de interinidad, plazas vacantes del cuerpo facultativo superior, escala científica, especialidad ciencias ambientales de la Administración especial de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, en las islas de Mallorca, Menorca e Ibiza y Formentera.

4.El 3 de enero de 2011 se dictó resolución de estimación del recurso de reposición interpuesto por la Sra. María Magdalena Ripoll Matas, que ordena la admisión de la recurrente en el procedimiento y modificar las listas definitivas de personas admitidas y excluidas del concurso para formar parte de una bolsa extraordinaria para cubrir, con carácter de interinidad, plazas vacantes del cuerpo facultativo superior, escala científica, especialidad ciencias ambientales de la Administración especial de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, con la inclusión de la interesada en la lista de admitidos, y la retroacción del expediente a la fase de valoración de méritos.

5.Una vez finalizada la valoración de los méritos de la Sra. María Magdalena Ripoll Matas efectuada por la Comisión Técnica de Valoración del concurso citado, se tiene que modificar la lista de aspirantes seleccionados del concurso para formar parte de una bolsa para cubrir, con carácter de interinidad, plazas vacantes del cuerpo facultativo superior, escala científica, especialidad ciencias ambientales de la Administración especial de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, en la isla de Mallorca.

Fundamentos de derecho.

1.Los artículos 15 y 16 de la Ley 3/2007, de 27 de marzo, de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares (BOIB núm. 49, de 3 de abril).

2.El Decreto 30/2009, de 22 de mayo, por el cual se aprueba el procedimiento de selección de personal funcionario interino al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares (BOIB Núm. 78, de 30 de mayo de 2009).

3.La base 11 de la Resolución de la Consejera de Interior de 20 de agosto de 2009 por la cual se convoca un concurso para la constitución de bolsas extraordinarias de personal funcionario interino de diferentes especialidades de los cuerpos y escalas de la Administración especial de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares (BOIB núm. 132, de 10 de septiembre).

Por todo ello, dicto la siguiente

Resolución:

1.Modificar la composición de la bolsa extraordinaria para cubrir, con carácter de interinidad, plazas vacantes del cuerpo facultativo superior, escala científica, especialidad ciencias ambientales de la Administración especial de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, en la isla de Mallorca, constituida por la Resolución de la Consejera de Innovación, Interior y Justicia de 22 de julio de 2010 (BOIB núm. 117, de 10 de agosto de 2010).

La composición final de esta bolsa, con la inclusión de la Sra. María Magdalena Ripoll Matas en el orden de prelación que corresponde, se adjunta como Anexo de esta Resolución.

2.Ordenar la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de las Islas Baleares.

Interposición de recursos.

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, se puede interponer un recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Administraciones Públicas en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación en el BOIB, de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, y del artículo 57 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

También se puede interponer un recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo de Palma en un plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución, de acuerdo con los artículos 8.2 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

Marratxí, 31 de octubre de 2011.

El Consejero de Administraciones Públicas.

José Simón Gornés Hachero

Revisado y conforme
La Directora General de Función Pública,
Administraciones Públicas y Calidad de los Servicios.
M. Núria Riera Martos

ANEXO

Cuerpo facultativo superior, escala científica, especialidad ciencias ambientales. Mallorca

(Véase la versión en catalán).

— o —

3.- Otras disposiciones

VICEPRESIDENCIA ECONÓMICA, DE PROMOCIÓN EMPRESARIAL Y DE EMPLEO

Num. 23316

Orden del Vicepresidente Económico, de Promoción Empresarial y de Empleo de 11 de noviembre de 2011 por la que se regula la estructura organizativa y funcional de la Agencia Tributaria de las Illes Balears

De acuerdo con el artículo 133 del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears, en la redacción de la Ley Orgánica 1/2007, de 28 de febrero, y mediante la Ley 3/2008, de 14 de abril, se creó la Agencia Tributaria de las Illes Balears.

En cuanto al aspecto organizativo y funcional, el artículo 12.2 de Ley 3/2008 dispone que mediante una orden del consejero competente en materia de hacienda se tiene que desarrollar la estructura orgánica de la Agencia Tributaria y se tienen que delimitar las funciones de los órganos y las unidades administrativas correspondientes, todo ello en el marco de lo previsto en el apartado 1 de este mismo artículo, en virtud del cual la Agencia se estructura en departamentos y áreas funcionales, por razón de la materia, y en servicios centrales y territoriales, por razón del territorio, y se adscriben a ésta las recaudaciones de zona.

Así pues, en cumplimiento de dicho precepto legal, que ha de relacionarse con el artículo 8.d) del Texto refundido de la Ley de Finanzas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2005, de 24 de junio, mediante la Orden del Consejero de Economía, Hacienda e Innovación de 24 de octubre de 2008 (publicada en el Boletín Oficial de las Illes Balears n.º 157, de 6 de noviembre) se reguló por primera vez la estructura organizativa y funcional de la Agencia Tributaria. En este sentido, se delimitaron las funciones que, con carácter general, correspondían al Director de la Agencia Tributaria y a los diferentes departamentos, áreas y servicios que integran la estructura de la Agencia. Posteriormente, en la relación de puestos de trabajo y de funciones aprobada por el Consejo General de día 22 de julio de 2009 (BOIB n.º 107 ext., de 24 de julio), se concretaron las unidades administrativas que se integraban en estos departamentos, áreas y servicios, así como las atribuciones concretas que tenían que corresponder a cada una de ellas.

El tiempo transcurrido desde la aprobación de la Orden de 24 de octubre de 2008, la experiencia resultante de su aplicación práctica y la necesidad de reducir gastos, aconsejan hacer modificaciones sustanciales, a todos los niveles —dirección, servicios centrales y territoriales—, con el fin de conseguir una estructura organizativa que, a pesar de la reducción de costes, sea aún más ágil, eficaz y productiva a la hora de atender mejor las funciones encomendadas a la Agencia Tributaria. La entidad de estos cambios justifica plenamente, por claridad y seguridad jurídica, la necesidad de dictar una nueva orden que sustituya a la anterior.

Concretamente, los cambios introducidos son, esencialmente, los que se indican a continuación. En primer lugar, y respecto de las funciones del Director, hay que destacar la modificación del régimen de suplencias, dado que la Orden de 24 de octubre de 2008 únicamente preveía la suplencia del Director en el Jefe del Departamento de Aplicación y Revisión Tributaria (que ahora pasa a denominarse Departamento Tributario), pero no la posibilidad de que, a su vez, el Director —como órgano jerárquicamente superior— ejerza las funciones que corresponden al Jefe de este Departamento y a otros órganos de la Agencia Tributaria, incluidas las que, en su caso, de acuerdo con lo establecido en la relación de puestos de trabajo, tenga que ejercer este Departamento por suplencia de otros órganos o unidades administrativas. La posibilidad de que el

Director ejerza, por suplencia, estas funciones, fundamentalmente de coordinación y de supervisión de otros órganos y unidades dependientes, incluso también de liquidación tributaria en los ámbitos de gestión y de inspección, así como de imposición de sanciones, no solo no encuentra ningún obstáculo en el ordenamiento jurídico vigente, sino que se considera una solución mucho más adecuada a que las ejerzan otros órganos o unidades de rango inferior, sin perjuicio de que estas unidades puedan y deban ejercer, también por suplencia, otras funciones de mera tramitación o de emisión de informes que correspondan a sus superiores, en los términos que establezca la relación de puestos de trabajo.

Por lo que se refiere a los servicios centrales, se equilibra su estructura con la creación de un nuevo departamento, también bajo la dependencia directa del Director, y al mismo tiempo se reestructuran las áreas funcionales existentes. Así, en primer lugar, se simplifica y especializa la estructura del Departamento Tributario, con solo tres áreas funcionales: Gestión Tributaria, Inspección Tributaria y Recaudación. Esta estructura surge de aglutinar o refundir las funciones recaudatorias y de revisión que antes ejercían las áreas de Recaudación de Ingresos Públicos y de Coordinación con las Haciendas Territoriales, y de situar las funciones económico-contables que se derivan de ello en el Área Económico-Financiera.

En segundo lugar, las áreas que hasta ahora dependían directamente del Director de la Agencia se concentran en torno al nuevo Departamento Administrativo y Económico, cuya función es centralizar la gestión de todas las materias no vinculadas directamente con la aplicación de los tributos, de manera que tanto el Director de la Agencia como el ahora denominado Departamento Tributario puedan concentrar todos sus esfuerzos en las misiones principales de este ente: la gestión, la inspección y la recaudación tributarias. Este nuevo Departamento, dada la amplitud de funciones, se subdivide en seis áreas, a saber: de Servicios Generales, de Auditoría, de Sistemas y Comunicaciones, Jurídica, Económica-Financiera, y de Recursos Humanos. No se incluye en el mismo la antes llamada Área de Planificación, Comunicación y Relaciones con los Ciudadanos, que se suprime dado que sus funciones se pueden incluir más propiamente en las de las áreas de Gestión Tributaria y de Auditoría.

En relación con los servicios territoriales, en primer lugar hay que destacar que se prevé la creación de unos nuevos servicios territoriales de ámbito inferior al insular, las delegaciones territoriales de Inca y Manacor, con el fin de completar el despliegue de la Agencia Tributaria en la isla de Mallorca. Y, en segundo lugar, se mantiene la mención al servicio territorial de oficinas liquidadoras de distrito hipotecario, a pesar de que no existe actualmente ningún convenio vigente, dado que tanto la disposición adicional segunda del Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, como la disposición adicional primera del Reglamento del impuesto sobre sucesiones y donaciones, aprobado por el Real Decreto 1629/1991, de 8 de noviembre, prevén la posibilidad de que las comunidades autónomas que se hicieron cargo por delegación del Estado de la gestión y la liquidación de los impuestos mencionados puedan encomendar a estas oficinas las funciones de gestión y liquidación.

Finalmente, respetando los principios generales que, de acuerdo con el artículo 3 de la Ley 3/2008, tienen que inspirar la organización y la actuación de la Agencia Tributaria, se suprimen por falta de operatividad dos órganos colegiados de carácter eminentemente técnico, esto es, la Comisión de Calidad en los Servicios de Atención e Información en Materia Tributaria y la Comisión de Lucha contra el Fraude Fiscal, dado que pueden asumir sus funciones las áreas existentes y se evitan duplicidades innecesarias.

En definitiva, con las modificaciones mencionadas, se pretende equilibrar y completar la estructura organizativa de la Agencia Tributaria en sus pilares esenciales: la dirección, dado que se refuerzan las funciones resolutorias en materia de aplicación y revisión tributarias por vía de suplencia y, paralelamente, se establece la posibilidad de delegar o desconcentrar funciones en otras materias en órganos inferiores; los servicios centrales, con la creación de un nuevo departamento para coordinar los servicios comunes, y la reestructuración de áreas; y los servicios territoriales, con la posibilidad de crear nuevos servicios territoriales en la isla de Mallorca.

De acuerdo con todo ello, y dado que según la nueva estructura de la Administración de la Comunidad Autónoma, establecida en el Decreto 10/2011 y en el Decreto 12/2011, ambos de 18 de junio, del Presidente de las Illes Balears, las competencias en materia de hacienda corresponden a la Vicepresidencia Económica, de Promoción Empresarial y de Empleo, dicto la siguiente

ORDEN

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 1 Objeto

El objeto de esta orden es regular la estructura organizativa de la Agencia Tributaria de las Illes Balears y delimitar las funciones que, con carácter general, corresponden a los órganos, las unidades y los servicios que la integran o se adscriben a ésta.

Artículo 2 Estructura general de la Agencia Tributaria

1. Bajo la dependencia del Director, la Agencia Tributaria se estructura, por razón de la materia, en departamentos y en áreas funcionales y, por razón del territorio, en servicios centrales y territoriales.

2. En todo caso, las recaudaciones de zona, que regula la Ley 10/2003, de 22 de diciembre, de Medidas Tributarias y Administrativas, constituyen órganos administrativos que se adscriben a la Agencia Tributaria y que se rigen por lo establecido en esta orden y en el resto de normativa de aplicación.

Capítulo II Director de la Agencia Tributaria

Artículo 3 Funciones

1. Además de las competencias o facultades que la Ley 3/2008 atribuye al Director de la Agencia Tributaria, corresponderá a este órgano el ejercicio de las funciones siguientes:

a) Asesorar al Vicepresidente Económico, de Promoción Empresarial y de Empleo en el análisis, la propuesta y el impulso de medidas fiscales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en el marco del régimen de financiación y cesión de tributos vigente, con una atención especial a los cambios del entorno económico y social y a las nuevas necesidades de los ciudadanos, y analizar las cuestiones relativas a la recaudación y a los efectos económicos de los diferentes tributos.

b) Impulsar y coordinar las relaciones institucionales en materia tributaria con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y otras administraciones tributarias.

c) Proponer al Vicepresidente Económico, de Promoción Empresarial y de Empleo la elaboración de normativa en materia de aplicación de tributos propios y cedidos, en el marco de las competencias de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

d) Elaborar la propuesta correspondiente al Consejo General en relación con la aceptación de delegaciones de competencias de otras administraciones públicas y sus entidades dependientes a favor de la Agencia Tributaria; informar de la revocación de la delegación de competencias, y elaborar la memoria explicativa y la propuesta de firma de los convenios de colaboración con entidades públicas o privadas.

e) Adoptar, previo informe del Departamento Tributario o de las unidades administrativas establecidas en la relación de puestos de trabajo, la resolución en virtud de la cual se disponga el traslado de actuaciones administrativas al Ministerio Fiscal y a la jurisdicción competente en los casos de presunta concurrencia de elementos que puedan constituir delito contra la Hacienda pública.

f) Autorizar, con un informe previo del Departamento Tributario o de las unidades administrativas establecidas en la relación de puestos de trabajo, el personal habilitado para que represente a la Agencia Tributaria en los procesos concursales para suscribir los acuerdos y los convenios que prevea la legislación concursal.

g) Dictar instrucciones por las cuales se establezcan los criterios de actuación de los órganos, las unidades y los servicios dependientes o adscritos, así como circulares para unificar criterios y aplicar una interpretación homogénea de las disposiciones aplicables en los ámbitos de actuación que correspondan a la Agencia Tributaria, sin perjuicio de la competencia para dictar disposiciones interpretativas o esclarecedoras que corresponde al Vicepresidente Económico, de Promoción Empresarial y de Empleo en virtud del artículo 8 del Texto refundido de la Ley de Finanzas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2005, de 24 de junio.

h) Emitir la propuesta de resolución al Vicepresidente Económico, de Promoción Empresarial y de Empleo en relación con los procedimientos especiales de revisión en materia tributaria de actos nulos de pleno derecho y de

declaración de lesividad de actos anulables, cuya resolución sea competencia del Vicepresidente Económico.

i) Resolver el procedimiento de revocación de actos en materia tributaria.
j) Aprobar el reembolso del coste de las garantías aportadas para obtener la suspensión de la ejecución de actos que hayan sido declarados improcedentes.

k) Autorizar el suministro de información que figure en las bases de datos de la Agencia Tributaria.

l) Fijar criterios para desarrollar e implantar los sistemas informáticos y telemáticos convenientes para ejecutar las competencias de la Agencia Tributaria.

m) Emitir la propuesta de resolución al Vicepresidente Económico, de Promoción Empresarial y de Empleo en relación con las solicitudes de compensación entre créditos y deudas tributarias gestionadas por la Agencia Tributaria, cuya resolución sea competencia del Vicepresidente Económico.

n) Establecer mediante una resolución el régimen general o particular de suplencias de cualquiera de los órganos o las unidades bajo su dependencia.

2. Asimismo, el Director de la Agencia Tributaria asumirá el ejercicio de las funciones que originariamente, por delegación o suplencia correspondan a los jefes del Departamento Tributario y del Departamento Administrativo y Económico, en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad, con excepción de las funciones que consistan en la emisión de informes y, en general, en la mera tramitación de expedientes.

En la relación de puestos de trabajo y funciones se determinará la unidad o las unidades administrativas que tienen que ejercer, por suplencia, las funciones de emisión de informes o de mera tramitación que, en su caso, se atribuyan a las personas responsables de los departamentos.

Capítulo III Servicios centrales

Artículo 4

Estructura de los servicios centrales

1. Los servicios centrales de la Agencia Tributaria se estructuran en los departamentos y las áreas siguientes:

a) Departamento Tributario:
1º. Área de Gestión Tributaria
2º. Área de Inspección
3º. Área de Recaudación

b) Departamento Administrativo y Económico:
1º. Área de Servicios Generales
2º. Área de Auditoría
3º. Área de Sistemas y Comunicaciones
4º. Área Jurídica
5º. Área Económico-Financiera
6º. Área de Recursos Humanos

2. La relación de puestos de trabajo de la Agencia Tributaria delimitará las unidades administrativas que se tienen que integrar en los departamentos y en las áreas a que se refiere el apartado anterior. Asimismo, la relación de puestos de trabajo podrá atribuir a una misma unidad administrativa el ejercicio de funciones correspondientes a dos o más áreas. Al frente de cada departamento y cada área hay un jefe, con el rango que se determine en la relación de puestos de trabajo.

Artículo 5

Departamento Tributario

1. El Departamento Tributario es el órgano que, bajo la dependencia directa del Director de la Agencia Tributaria, ejercerá, con carácter general, las funciones que dispone la normativa reguladora de los procedimientos de aplicación de los tributos, de los procedimientos sancionadores y de revisión tributaria, respecto de los recursos cuya gestión corresponda a la Agencia Tributaria. El responsable de este Departamento será la persona que ocupe el puesto de trabajo de administrador tributario.

2. En particular, y sin perjuicio de las atribuciones propias del Vicepresidente Económico, de Promoción Empresarial y de Empleo y del Director de la Agencia Tributaria, así como de los otros órganos, unidades y servicios de la Agencia, corresponderán al Departamento Tributario las siguientes funciones:

a) Coordinar los procedimientos de aplicación, sancionador y de revisión tributaria, y desarrollar las actuaciones necesarias en coordinación con otras áreas funcionales de la Agencia Tributaria. Ello incluye la elaboración de instrumentos de planificación de actuaciones, de objetivos y de resultados.

b) Planificar y coordinar la gestión recaudatoria que corresponda a la Agencia Tributaria, incluida la que se derive de convenios, delegaciones de competencias o encomiendas de gestión de otras administraciones públicas.

c) Elaborar estudios e informes comparativos sobre los procedimientos de aplicación de los tributos y colaborar en el desarrollo y la ejecución de planes de actuación conjunta con otras administraciones tributarias en materia de gestión, de inspección y de recaudación tributarias. Específicamente, coordinar las valoraciones inmobiliarias y hacer su seguimiento, dirigir los estudios técnicos en materia de valoración inmobiliaria e impulsar la obtención de información de los bienes inmuebles necesaria para las valoraciones.

d) Analizar, a instancia del Director de la Agencia Tributaria, las propuestas de medidas que se tengan que adoptar en materia tributaria, particularmente en lo que pueda afectar al diseño de la política global de los ingresos tributarios, así como elaborar estudios y memorias económicas relacionadas con las actuaciones de política tributaria y su impacto.

e) Proponer al Director de la Agencia Tributaria la elaboración de las instrucciones y las circulares a que se refiere el artículo 3.1.g) y, específicamente, en materia de comprobación de valores de los bienes inmuebles y de los derechos que recaigan sobre éstos, y establecer los criterios, los módulos y los índices aplicables a la valoración.

f) Supervisar el diseño y el desarrollo de las campañas de difusión, de servicios de información y de asistencia e información tributaria a los ciudadanos.

g) Colaborar con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria en relación con la obtención de información económica y estadística relativa a los tributos gestionados y recaudados en las Illes Balears.

h) Supervisar, en coordinación con el Área de Sistemas y Comunicaciones, la formación y el mantenimiento de los censos tributarios y de las otras actuaciones relativas a la información censal que no estén atribuidas a otras áreas funcionales.

i) Coordinar, de acuerdo con lo que determine el Director de la Agencia Tributaria, las medidas relacionadas con la comunicación externa e institucional, incluyendo el seguimiento de las relaciones con otras administraciones tributarias, y la dirección y la coordinación de los programas y campañas de publicidad de la Agencia Tributaria.

j) Programar las actuaciones y los servicios de información y asistencia a los obligados tributarios y promover el establecimiento de mecanismos que permitan la atención integral al contribuyente en las oficinas de la Agencia Tributaria.

k) Diseñar las líneas estratégicas de la Agencia Tributaria en materia tributaria.

l) Supervisar la actuación de las delegaciones insulares, de las delegaciones territoriales en Mallorca, de las recaudaciones de zona y, en su caso, de las oficinas liquidadoras de distrito hipotecario.

m) Cualquier otra función que la relación de puestos de trabajo y de funciones de la Agencia atribuya al responsable del Departamento y, en su caso, a las otras unidades administrativas vinculadas directamente al mismo, así como las que le pueda delegar, desconcentrar o encomendar el Director de la Agencia Tributaria, mediante una resolución, en el ámbito de sus competencias.

3. Sin perjuicio del régimen general o particular de suplencias que, en su caso, se establezca mediante una resolución del Director, la persona responsable del Departamento Tributario sustituirá al Director de la Agencia en los supuestos de ausencia, de vacante o de enfermedad.

Artículo 6

Área de Gestión Tributaria

1. Con carácter general, y sin perjuicio de las funciones que, de conformidad con lo dispuesto en esta orden, se tengan que entender atribuidas a otros órganos, unidades o servicios, corresponderá al Área de Gestión Tributaria ejercer, en el ámbito de los tributos propios y cedidos, el conjunto de funciones relativas a las actuaciones y los procedimientos de gestión tributaria establecidos en el artículo 117 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; en el título IV del Reglamento general de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, y en el resto de disposiciones que, en esta materia, sean de aplicación.

2. En particular, corresponderá a las unidades administrativas que se integran en esta Área cualquier otra función que, de conformidad con lo que establezca la relación de puestos de trabajo y de funciones de la Agencia Tributaria,

se les atribuya.

Artículo 7

Área de Inspección

1. Con carácter general, y sin perjuicio de las funciones que, de conformidad con lo dispuesto en esta orden, se tengan que entender atribuidas a otros órganos, unidades o servicios, corresponderá al Área de Inspección ejercer, en el ámbito de los tributos propios y cedidos, el conjunto de las funciones relativas a las actuaciones de inspección tributaria establecidas en el artículo 141 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; en el título V del Reglamento general de las actuaciones y los procedimientos de gestión y de inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, y en el resto de disposiciones que, en esta materia, sean de aplicación.

2. En particular, corresponderá a las unidades administrativas que se integren en esta Área cualquier otra función que, de conformidad con lo establecido en la relación de puestos de trabajo de la Agencia Tributaria, se les atribuya.

Artículo 8

Área de Recaudación

1. Con carácter general, y sin perjuicio de las funciones que, de conformidad con lo dispuesto en esta orden, se tengan que entender atribuidas a otros órganos, unidades o servicios, corresponderá al Área de Recaudación ejercer el conjunto de funciones relativas a las actuaciones de recaudación de tributos y de otros ingresos de derecho público, y a los procedimientos de revisión tributaria por vía administrativa, derivados de estas actuaciones recaudatorias, en los términos dispuestos en el capítulo V del título III y en el título V de la Ley 58/2003; en el Reglamento general de recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, y en el Reglamento de desarrollo de la Ley 58/2003, aprobado por el Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, así como en el resto de disposiciones que, en esta materia, sean de aplicación.

2. En particular, corresponderá a las unidades administrativas que se integren en esta Área:

a) Supervisar la actuación de las recaudaciones de zona en el desarrollo de la gestión recaudatoria de los tributos y otros ingresos de derecho público que sean de su competencia.

b) Hacer el seguimiento de los procedimientos concursales que afecten a los créditos cuya gestión recaudatoria corresponda a la Agencia Tributaria, en colaboración con el servicio territorial de recaudación de zona y coordinadamente con la Dirección de la Abogacía de la Comunidad Autónoma.

c) Cualquier otra función que, de conformidad con lo que establezca la relación de puestos de trabajo y de funciones de la Agencia Tributaria, se atribuya a las unidades administrativas que se integren en esta Área.

Artículo 9

Departamento Administrativo y Económico

1. El Departamento Administrativo y Económico es el órgano que, bajo la dependencia directa del Director de la Agencia Tributaria, coordina y dirige todas las unidades no vinculadas directamente a la gestión, la inspección y la recaudación tributarias o de ingresos de derecho público, y, entre otras, las que desarrollan las funciones comunes siguientes: asesoramiento jurídico, gestión económico-financiera; gestión de los recursos humanos y materiales de la Agencia Tributaria; auditoría; sistemas y comunicaciones, y régimen interno y seguridad.

2. En particular, y sin perjuicio de las atribuciones propias del Director de la Agencia Tributaria, así como de los otros órganos, unidades y servicios de la Agencia, corresponderán al Departamento Administrativo y Económico las siguientes funciones:

a) Asesorar al Director de la Agencia Tributaria en materia de recursos humanos y relaciones laborales, y proponer medidas conducentes a la mejora de la gestión de personal.

b) Proponer y elaborar estudios, circulares o instrucciones en materia de personal y de programación de recursos humanos de la Agencia Tributaria.

c) Proponer al Director de la Agencia, en coordinación con otros órganos y unidades administrativas, el plan anual de formación del personal de la Agencia, y coordinar la realización de las actividades formativas.

d) Elaborar el anteproyecto de presupuesto de la Agencia Tributaria y hacer seguimiento, el control y el análisis de su ejecución, y proponer las modificaciones presupuestarias.

e) Proponer y coordinar las contrataciones y las inversiones necesarias para el buen funcionamiento de la Agencia Tributaria.

f) Proponer al Director de la Agencia Tributaria la interposición de recursos contencioso-administrativos, previo informe del Área Jurídica.

g) Coordinar las actuaciones de la Agencia Tributaria con la Dirección de la Abogacía de la Comunidad Autónoma en los casos en que ésta tenga que actuar en representación y defensa en juicio de la Agencia.

h) Elaborar y ejecutar, en coordinación con el Departamento Tributario, el programa anual de actuación de la Agencia.

i) Cualquier otra función que la relación de puestos de trabajo y de funciones de la Agencia atribuya al responsable del Departamento y, en su caso, a las otras unidades administrativas vinculadas directamente al mismo, así como las que le pueda delegar, desconcentrar o encomendar el Director de la Agencia Tributaria mediante una resolución, en el ámbito de sus competencias de contratación, de gestión presupuestaria y de personal.

3. Sin perjuicio del régimen general o particular de suplencias que, en su caso, se establezca por resolución del Director, el Jefe del Departamento Administrativo y Económico sustituye a los jefes de las unidades dependientes del Departamento en los casos de ausencia, de vacante o de enfermedad. Y en caso de vacante, ausencia o enfermedad del Jefe del Departamento Administrativo y Económico, lo sustituye el Jefe del Departamento Tributario o el órgano que lo supla.

Artículo 10

Área de Servicios Generales

1. Con carácter general, y sin perjuicio de las funciones que, de conformidad con lo dispuesto en esta orden, se tengan que entender atribuidas a otros órganos, unidades o servicios, corresponderá al Área de Servicios Generales velar por el buen funcionamiento del régimen interno, la seguridad de personas y la buena gestión de los bienes de la Agencia Tributaria.

2. En particular, corresponderá a las unidades administrativas que se integren en esta Área:

a) Dirigir y coordinar la administración, el mantenimiento y la seguridad de las instalaciones y las obras que afecten a las oficinas de la Agencia Tributaria.

b) Organizar actuaciones relativas a la gestión documental, al archivo de documentos y a su eliminación, y hacer el seguimiento de estas actuaciones.

c) Organizar los servicios de régimen interno y administrativos de la Agencia, que incluyen, entre otros, la telefonía, el fax, la correspondencia y el tablón de anuncios.

d) Promover el inicio de los expedientes de contratación necesarios para el buen funcionamiento de los servicios y hacer el seguimiento de la ejecución de los contratos.

e) Dirigir y organizar las actividades asignadas al personal subalterno.

f) Cualquier otra función que, de conformidad con lo establecido en la relación de puestos de trabajo y de funciones de la Agencia Tributaria, se les atribuya.

Artículo 11

Área de Auditoría

1. Con carácter general, y sin perjuicio de las funciones que, de conformidad con lo dispuesto en esta orden, se tengan que entender atribuidas a otros órganos, unidades o servicios, corresponderá al Área de Auditoría supervisar el funcionamiento interno de la Agencia; desarrollar las actuaciones adecuadas y los instrumentos de control tendentes a conocer, entre otros aspectos, la eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados en el programa anual de actuación y la eficiencia y economía en el desarrollo de la gestión, y desarrollar, en coordinación con otros órganos y unidades administrativas, la actividad y la producción estadística de la Agencia.

2. En particular, corresponderá a las unidades administrativas que se integren en esta Área:

a) Elaborar el informe del funcionamiento, de las actuaciones desarrolladas y de los resultados obtenidos a que se refiere el artículo 26 de la Ley 3/2008.

b) Supervisar que la política de seguridad de la información se aplique correctamente y que se cumpla la normativa en materia de protección de datos.

c) Controlar los accesos a las bases de datos informáticas propias y externas por parte del personal de la Agencia Tributaria y del resto de usuarios, mediante la realización de auditorías periódicas.

d) Colaborar e intercambiar los datos y la información necesarios con los órganos de control y de inspección autonómicos y de otras administraciones

públicas y, en particular, con la Inspección de Servicios de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

e) Prevenir y detectar actuaciones que puedan provocar perjuicio o menoscabo en los derechos de la Agencia o que afecten a su funcionamiento interno, y proponer la adopción de las medidas adecuadas.

f) Promover y dirigir la actividad estadística de la Agencia Tributaria, en coordinación con el Área de Sistemas y Comunicaciones y otros órganos y unidades administrativas de la Agencia.

g) Elaborar informes estadísticos periódicos sobre la evolución de la recaudación de los tributos y realizar cualquier otra actividad estadística que le encomiende el Director de la Agencia Tributaria.

h) Cualquier otra función que, de conformidad con lo establecido en la relación de puestos de trabajo y de funciones de la Agencia Tributaria, se atribuya a las unidades administrativas que se integren en esta Área.

3. El resultado de las actuaciones de control y de inspección se documentará en informes, que el responsable del Área elevará al Director de la Agencia Tributaria.

Artículo 12

Área de Sistemas y Comunicaciones

1. Con carácter general, y sin perjuicio de las funciones que, de conformidad con lo dispuesto en esta orden, se tengan que entender atribuidas a otros órganos, unidades o servicios, corresponderá al Área de Sistemas y Comunicaciones ejercer el conjunto de funciones relativas a la coordinación, el desarrollo y la implantación de los sistemas de información y de comunicaciones de la Agencia Tributaria.

2. En particular, corresponderá a las unidades administrativas que se integren en esta Área:

a) Planificar, analizar, gestionar, coordinar y mantener los recursos informáticos y de comunicaciones que constituyen la infraestructura de los servicios informáticos de la Agencia Tributaria.

b) Coordinar el diseño y el mantenimiento de la web de la Agencia Tributaria.

c) Realizar el análisis previo, el estudio de oportunidad y el análisis funcional de los proyectos informáticos que se tengan que implementar en la Agencia Tributaria.

d) Identificar las estrategias de evolución en el ámbito tecnológico y en el software utilizado, y estudiar la viabilidad técnica y económica y su aplicabilidad a la Agencia Tributaria.

e) Definir, implantar y aplicar las medidas de seguridad física y lógica de sistemas, que tienen que permitir recuperar los servicios informáticos en caso de fallo en la infraestructura tecnológica y su continuidad.

f) Recopilar bases de datos tributarios y realizar su tratamiento y mantenimiento informático, y velar por la calidad de la información y el cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos.

g) Programar, mantener, supervisar y controlar la calidad, la integridad, la veracidad y la actualización de la información de los servicios automatizados y las aplicaciones telemáticas de la Agencia Tributaria y el control de la autenticación de sus usuarios, a no ser que correspondan a otros órganos de la Agencia.

h) Promover la validación del software desarrollado por terceros y establecer los mecanismos y los sistemas de seguridad para la custodia de certificados digitales y firma electrónica.

i) Cualquier otra función que, de conformidad con lo que establezca la relación de puestos de trabajo y de funciones de la Agencia Tributaria, se les atribuya.

Artículo 13

Área Jurídica

1. Con carácter general, y sin perjuicio de las funciones que, de conformidad con lo dispuesto en esta orden, se tengan que entender atribuidas a otros órganos, unidades o servicios, corresponderá al Área Jurídica ejercer las funciones de asesoramiento jurídico de la Agencia Tributaria.

2. En particular, corresponderá a las unidades administrativas que se integren en esta Área:

a) Tramitar y gestionar los expedientes de contratación administrativa y patrimonial que no correspondan al Área Económico-Financiera.

b) Elaborar los correspondientes informes jurídicos en relación con los diferentes ámbitos de actuación de la Agencia Tributaria, así como los que solicite el Director.

c) Recopilar y difundir la normativa, la jurisprudencia y la doctrina admi-

nistrativa, así como promover la elaboración de documentos y de estudios que sean de interés en materia tributaria.

d) Gestionar, en coordinación con el órgano o la unidad administrativa de la Agencia afectados, la tramitación de los convenios que tenga que suscribir la Agencia Tributaria con otras administraciones públicas y entidades públicas o privadas, y llevar un registro de los convenios suscritos por la Agencia.

e) Informar al Jefe del Departamento sobre la necesidad de interponer recursos contencioso-administrativos.

f) Validar, a petición de las personas interesadas y con carácter de acto administrativo, en los procedimientos y las actuaciones de la Agencia Tributaria, los documentos presentados para acreditar la representatividad que invoquen, así como acreditar la suficiencia de los avales y las garantías prestados por los contribuyentes.

g) Preparar, en coordinación con los órganos y las unidades de la Agencia Tributaria afectados, el expediente que se tenga que enviar a los órganos competentes para resolver las reclamaciones económico-administrativas y a los órganos jurisdiccionales competentes.

h) Cualquier otra función que, de conformidad con lo establecido en la relación de puestos de trabajo y de funciones de la Agencia Tributaria, se les atribuya.

Artículo 14

Área Económico-Financiera

1. Con carácter general, y sin perjuicio de las funciones que, de conformidad con lo dispuesto en esta orden, se tengan que entender atribuidas a otros órganos, unidades o servicios, corresponderá al Área Económico-Financiera ejercer las funciones de gestión económico-financiera y de gestión presupuestaria, contable y patrimonial de la Agencia Tributaria.

2. En particular, corresponderá a las unidades administrativas que se integren en esta Área:

a) Llevar a cabo, en coordinación con la Intervención General y la Tesorería General de la Comunidad Autónoma, la gestión presupuestaria, contable y de tesorería de la Agencia Tributaria, y, en concreto, gestionar y tramitar los gastos y los ingresos propios de la Agencia, elaborar y tramitar los documentos contables pertinentes, preparar la liquidación contable y las cuentas anuales de la entidad, y coadyuvar en la elaboración de las cuentas de recaudación.

b) Tramitar y gestionar los expedientes de contratación administrativa menor.

c) Tramitar y gestionar los expedientes de subvenciones.

d) Tramitar, en coordinación con la Dirección General de Contratos, Patrimonio y Obras Públicas, los expedientes en materia patrimonial y gestionar el inventario de los bienes propios y adscritos a la Agencia, así como la adquisición de material no inventariable y su distribución.

e) Controlar las cuentas de recaudación, y autorizar, supervisar y controlar el régimen de funcionamiento de los ingresos en las entidades colaboradoras y en las entidades que, en su caso, presten el servicio de caja.

f) Centralizar la información recibida de las entidades colaboradoras respecto de los ingresos tributarios y supervisar el trabajo de las entidades de depósito que, en su caso, presten el servicio de caja a la Agencia Tributaria.

g) Efectuar los estudios y los informes económicos de las propuestas de convenios con entidades locales y otras administraciones públicas que deleguen o encomienden funciones a la Comunidad Autónoma en materia de gestión, de liquidación, de inspección, de recaudación o de revisión de tributos y otros ingresos de derecho público.

h) Rendir cuentas a las administraciones públicas que hayan delegado o encomendado a la Comunidad Autónoma la gestión recaudatoria de sus recursos y proponer las liquidaciones que correspondan.

i) Tramitar los anticipos a cuenta a las entidades locales que hayan delegado la recaudación de sus tributos y otros ingresos de derecho público en los términos que establezca el instrumento jurídico o el convenio correspondiente.

j) Tramitar los honorarios y las compensaciones que deban percibir los titulares de las recaudaciones de zona y de las oficinas liquidadoras de distrito hipotecario por razón del cumplimiento de las funciones encomendadas.

k) Cualquier otra función que, de conformidad con lo establecido en la relación de puestos de trabajo y de funciones de la Agencia Tributaria, se les atribuya.

Artículo 15

Área de Recursos Humanos

1. Con carácter general, y sin perjuicio de las funciones que, de conformidad con lo dispuesto en esta orden, se tengan que entender atribuidas a otros órganos, unidades o servicios, corresponderá al Área de Recursos Humanos

ejercer las funciones de gestión de los recursos humanos de la Agencia Tributaria.

2. En particular, corresponderá a las unidades administrativas que se integren en esta Área:

a) Coordinar y tramitar todos los asuntos y los expedientes relativos al personal de la Agencia, como los retributivos, los disciplinarios, los de previsión y acción social, las situaciones administrativas y el registro de personal, entre otros; coadyuvar en la elaboración de la relación de puestos de trabajo, de la oferta de empleo público y de los otros instrumentos de ordenación del personal, y coordinar la ejecución de los procesos de selección y provisión del personal.

b) Coordinar el cumplimiento de la normativa en materia de prevención de riesgos laborales y hacer su seguimiento, planificar las medidas preventivas adecuadas y proponer actividades de formación, de información, de estudio y de divulgación para el personal.

c) Supervisar las actividades de vigilancia y control de la salud del personal.

d) Cualquier otra función que, de conformidad con lo establecido en la relación de puestos de trabajo y de funciones de la Agencia Tributaria, se les atribuya.

Capítulo IV Servicios territoriales

Artículo 16 Servicios territoriales

Los servicios territoriales de la Agencia Tributaria se estructuran en:

- a) Delegaciones insulares.
- b) Delegaciones territoriales en Mallorca.
- c) Recaudaciones de zona.
- d) Oficinas liquidadoras de distrito hipotecario, en su caso.

Artículo 17 Delegaciones insulares

1. La Agencia Tributaria podrá establecer delegaciones en Menorca, en Ibiza y en Formentera.

2. Las delegaciones insulares ejercerán, dentro de su ámbito territorial insular y según los puntos de conexión legalmente establecidos, de manera desconcentrada y bajo la coordinación del Departamento Tributario, las funciones de gestión, de inspección, de recaudación, de sanción y de revisión en materia tributaria que se determinen, para cada una de las unidades integradas en estas delegaciones, en la relación de puestos de trabajo y funciones de la Agencia Tributaria, relativas a los tributos propios de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y a los tributos estatales cedidos a la Comunidad Autónoma de Illes Balears.

Artículo 18 Delegaciones territoriales en Mallorca

1. La Agencia Tributaria podrá establecer delegaciones territoriales en Manacor y en Inca.

2. Las delegaciones territoriales ejercerán, de manera desconcentrada y bajo la coordinación del Departamento Tributario, las funciones de gestión, de inspección, de recaudación, de sanción y de revisión en materia tributaria que se determinen, para cada una de las unidades integradas en estas delegaciones, en la relación de puestos de trabajo y funciones de la Agencia Tributaria, relativas a los tributos propios de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y a los tributos estatales cedidos a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

3. El acuerdo del Consejo General que apruebe la relación de puestos de trabajo y funciones de la Agencia fijará el ámbito territorial de actuación de los órganos y unidades que se integren en estas delegaciones territoriales.

Artículo 19 Recaudaciones de zona

1. Las recaudaciones de zona a que se refiere el artículo 2.2 de esta orden desarrollarán las funciones que les correspondan de acuerdo con lo establecido en el apartado siguiente y en el resto de normativa de aplicación. En todo caso,

las oficinas de las recaudaciones de zona tendrán la consideración de oficinas de la Agencia Tributaria.

2. En el marco de la normativa aplicable a las recaudaciones de zona en relación con su régimen de actuación y ámbito de competencias, corresponderá a estos órganos ejercer las siguientes funciones:

a) La recaudación en periodo ejecutivo de los recursos de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y, en su caso, de sus organismos autónomos y de otros organismos o entidades de derecho público dependientes, que sean exigibles por la vía de apremio.

b) La recaudación en periodo voluntario y ejecutivo y, en su caso, las funciones de gestión, de inspección, de liquidación y de revisión de recursos de entidades locales o de otras administraciones públicas que correspondan a la Agencia Tributaria.

c) La realización de determinadas funciones materiales relativas a la gestión, la liquidación, la inspección, la recaudación y la revisión de tributos propios y cedidos y de cualquier otro ingreso de la Hacienda pública autonómica, que se les puedan encomendar de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

3. En el ejercicio de las funciones descritas en el apartado anterior, corresponderá a las recaudaciones de zona:

a) Practicar los embargos mediante la extensión de las diligencias de embargo, la traba de bienes y el resto de actuaciones necesarias para cobrar los créditos.

b) Expedir mandamientos de anotación preventiva de embargo, cancelación de cargas y el resto de documentos necesarios para las actuaciones recaudatorias ante los registros públicos.

c) Proponer al Director de la Agencia Tributaria o al órgano o unidad a quien corresponda el nombramiento de los depositarios de los bienes embargados, la atribución a éstos de funciones de administradores de los bienes y la suscripción de los contratos de depósito y demás que procedan.

d) Aprobar de oficio el levantamiento de los embargos de bienes no enajenados.

e) Paralizar, en los términos previstos en la normativa de recaudación, las actuaciones del procedimiento de apremio y proponer al Director de la Agencia Tributaria o al órgano o unidad que corresponda su suspensión en los casos en que se produzca alguna de las circunstancias siguientes: error material, aritmético o de hecho en la determinación de la deuda; el hecho de que ésta haya sido ingresada, condonada, compensada, aplazada o suspendida, o que haya prescrito el derecho a exigir su pago.

f) Otorgar de oficio las escrituras de venta de los inmuebles, en nombre de los deudores y a favor de los adjudicatarios, si no comparecen a la citación los deudores o sus representantes.

g) Solicitar a los órganos o unidades competentes de la Agencia Tributaria el asesoramiento y los informes jurídicos y técnicos necesarios de acuerdo con la normativa aplicable o que se consideren convenientes para el desarrollo de sus funciones.

h) Proponer al Director y al resto de órganos o unidades de la Agencia Tributaria la adopción de las resoluciones que les competan en el ámbito de la gestión recaudatoria atribuida a las recaudaciones de zona y notificar, o, en su caso, publicar, estas resoluciones.

i) Aprobar la acumulación de las deudas de un mismo deudor en un solo expediente de apremio, sin perjuicio de que, cuando las necesidades del procedimiento lo exijan, se puedan segregar las deudas acumuladas.

j) Expedir el certificado de las actuaciones del expediente seguido en el procedimiento de enajenación para la inscripción en los registros públicos de los bienes o derechos que se adjudiquen a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears o, en su caso, a la entidad que haya delegado o encomendado la recaudación de sus recursos a la Comunidad Autónoma.

k) Efectuar, de acuerdo con la normativa aplicable, las solicitudes y requerimientos de información necesarios para desarrollar las funciones de recaudación.

l) Tramitar los aplazamientos y fraccionamientos del pago de deudas en periodo voluntario y ejecutivo cuya gestión recaudatoria les corresponda, y efectuar su seguimiento.

m) Colaborar con el Área de Recaudación del Departamento Tributario en los procesos concursales respecto de la preparación del certificado de deudas y la propuesta de clasificación de créditos cuya gestión recaudatoria corresponda a la Agencia Tributaria, así como en la tramitación del procedimiento judicial y en los incidentes que se puedan plantear.

n) Cualesquiera otras funciones relacionadas con las anteriores y las que se prevean en la normativa vigente de aplicación a las recaudaciones de zona, así como las que se les puedan delegar o encomendar mediante una resolución del Director de la Agencia Tributaria en el ámbito de sus competencias.

Artículo 20

Oficinas liquidadoras de distrito hipotecario

1. La Agencia Tributaria podrá delegar o encomendar a las oficinas liquidadoras de distrito hipotecario, a cargo de los registradores de la propiedad y de los registradores mercantiles de las Illes Balears, determinadas funciones en materia de aplicación y de revisión tributaria de los impuestos sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados y sobre sucesiones y donaciones que sean competencia de la Agencia. A este efecto, las oficinas liquidadoras tendrán la consideración de oficinas delegadas de la Agencia Tributaria.

2. El contenido y alcance de las funciones que, en su caso, se deleguen o se encomienden a las oficinas liquidadoras, así como las compensaciones económicas que correspondan, se determinarán mediante el correspondiente convenio entre la Agencia Tributaria y la entidad u órgano de representación de los registradores de la propiedad y mercantiles. El convenio se publicará en el Boletín Oficial de las Illes Balears, de conformidad con la Ley 4/2011, de 31 de marzo, de la Buena Administración y del Buen Gobierno de las Illes Balears.

3. En todo caso, estas oficinas ejercerán las funciones tributarias delegadas o encomendadas bajo la dirección del Director de la Agencia Tributaria y la coordinación del Departamento Tributario, con la finalidad de garantizar la uniformidad de criterios en la aplicación de los tributos, y sin perjuicio de la posibilidad de avocar los expedientes que se determinen mediante una resolución del Director de la Agencia Tributaria.

Disposición adicional primera
Denominación simplificada

La Agencia Tributaria de las Illes Balears podrá utilizar la denominación simplificada de ATIB, como sigla identificativa.

Disposición adicional segunda
Supresión de órganos colegiados

Quedan suprimidas la Comisión de Calidad en los Servicios de Atención e Información en Materia Tributaria y la Comisión de Lucha contra el Fraude Fiscal.

Disposición adicional tercera
Ausencia de incremento de gasto público

La aplicación de lo dispuesto en esta orden no implica aumento de gasto en el presupuesto de la Agencia Tributaria.

Disposición adicional cuarta
Denominaciones

Todas las denominaciones de órganos o cargos que en esta orden aparecen en género masculino han de entenderse referidas indistintamente al género masculino y al femenino.

Disposición transitoria única
Relación de puestos de trabajo de la Agencia Tributaria

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 14.5 de la Ley 3/2008, el Consejo General aprobará una modificación de la relación de puestos de trabajo de la Agencia Tributaria, que deberá incluir los cambios estructurales derivados de la aprobación de la presente orden.

2. Hasta que se apruebe la modificación de la relación de puestos de trabajo a que se refiere el apartado anterior, el personal de la Agencia Tributaria continuará realizando las funciones establecidas en la relación de puestos de trabajo y funciones de 22 de julio de 2009 y en la Orden del Consejero de Economía, Hacienda e Innovación de 24 de octubre de 2008, sin perjuicio, no obstante, de la aplicación inmediata del nuevo régimen de suplencias que establece esta orden, y que todas las referencias al Departamento de Aplicación y Revisión Tributaria se tengan que entender hechas al Departamento Tributario.

Disposición derogatoria única
Normas que se derogan

1. Se deroga expresamente la Orden del Consejero de Economía, Hacienda e Innovación de 24 de octubre de 2008 mediante la cual se regula la estructura organizativa y funcional de la Agencia Tributaria, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2 de la disposición transitoria única de la presente

orden.

2. En todo caso, quedan derogadas todas las disposiciones de rango igual o inferior que se opongan a lo establecido en la presente orden.

Disposición final única
Entrada en vigor

Esta orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

Palma, 11 de noviembre de 2011

El Vicepresidente Económico, de Promoción Empresarial y de Empleo
José Ignacio Aguiló Fuster

— o —

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Num. 23062

Acuerdo del Consejo de Gobierno de 4 de noviembre de 2011 por el que se autoriza con carácter previo la modificación de los Estatutos de la Fundació Balears a l'Exterior

Por medio de un acuerdo del Consejo de Gobierno de 25 de noviembre de 2005 se autorizó la creación de la Fundació Balears a l'Exterior, que tenía como objetivo prioritario prestar apoyo de carácter principalmente socio-sanitario a los emigrantes de Baleares y a sus cónyuges y descendientes, cualquiera que sea el grado, que residan en el exterior, principalmente en los países de Argentina, Uruguay y Venezuela, entre otros.

Mediante escritura pública de 23 de marzo de 2006 se constituyó la Fundació Balears a l'Exterior y se aprobaron sus estatutos. Dichos Estatutos se han modificado por escritura pública de 13 de septiembre de 2007 y por escritura pública de 10 de octubre de 2009.

Según consta en el certificado emitido por el Secretario del Patronato, en la sesión extraordinaria del Patronato de la Fundació Balears a l'Exterior de día 2 de noviembre de 2011 se acordó elevar al Consejo de Gobierno la modificación de los artículos 4 y 48 de los Estatutos de la Fundació Balears a l'Exterior con el fin de que el Consejo de Gobierno lleve a cabo la autorización previa.

La redacción propuesta es la siguiente:

'Artículo 4
Duración

La Fundación nace con vocación de permanencia, pero, si en cualquier momento los fines que le son propios se consideran cumplidos o es imposible cumplirlos, o en caso de integración de la Fundación en la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears o en otras entidades de derecho público con finalidades análogas a las de la Fundación, el Patronato acordará y solicitará al Protectorado que ratifique el acuerdo de extinción. Una vez que se ratifique el acuerdo de extinción del Patronato, éste ha de liquidar y atribuir los bienes, según la naturaleza jurídica que tengan, al dominio público o privado de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears o a la entidad del sector público autonómico que asuma las competencias en materia de comunidades baleares en el exterior bajo el control del Protectorado.'

'Artículo 48
Extinción de la Fundación

1. La Fundación se extingue por las causas y según los procedimientos que establece la legislación vigente.

En cualquier caso, será causa de extinción su integración en la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears o en otras entidades de derecho público con finalidades análogas a las de la Fundación.

2. La extinción requiere un acuerdo previo del Consejo de Gobierno, a propuesta de la consejería interesada, con los preceptivos informes de las consejerías competentes en materia de hacienda y presupuestos, en materia de fundaciones y en materia de función pública.'

El artículo 57.3 de la Ley 7/2010, de 21 de julio, del Sector Público Instrumental de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, señala que las modificaciones de los estatutos de las fundaciones del sector público se han de